



ORD.: N° **294**

ANT.: 1) Proposición Normativa N° 20 de fecha 13 de marzo de 2020, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
2) Oficio Ord. N° 26 del 24 de marzo de 2020, que comunica proposición normativa.
3) Resolución del 25 de abril de 2023 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

MAT.: Manifiesta parecer sobre Proposición Normativa N° 20/2020.

SANTIAGO, 08 JUN 2023

DE: MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS

A: TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Por la resolución citada en el antecedente 3), ese Tribunal ha solicitado, en virtud de lo prescrito en el numeral cuarto del artículo 18 N° del DL N° 211, que esta Secretaría de Estado manifieste su parecer respecto de la proposición de modificación normativa N° 20/2020, efectuada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), en el marco de la causa ROL ERN N° 26-2018.

Sobre el particular, cabe señalar que, el TDLC conociendo de la solicitud de recomendación de modificación normativa de los artículos 41, 101 y 11, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), establecido por el DS MOP N° 75 de 2004, formulada por una serie de empresas contratistas, determinó, de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 18 del D.L. N° 211, proponer, por las razones que desarrolla en su pronunciamiento, la modificación de ciertos preceptos reglamentarios, acogiendo parcialmente los planteamientos de las empresas contratistas recurrentes.

En este sentido, respecto de las disposiciones citadas y teniendo en consideración lo manifestado por la Fiscalía Nacional Económica y esta Secretaría de Estado, el TDLC en síntesis señaló:

- En relación al artículo 41 del RCOP, que restringe la inscripción en un mismo registro de contratistas que tengan las relaciones societarias o de participación que en dicha norma se establecen, recomendó su reemplazo por una prohibición de participación en una misma licitación y conjuntamente, disponer la obligación de informar al Registro de Contratistas cualquier cambio en las relaciones de propiedad y administración entre las empresas inscritas;
- En lo que se refiere al artículo 101 del señalado reglamento, propuso definir el concepto de subcontratación, eliminar la obligación de que los subcontratistas se encuentren inscritos

en el Registro del MOP y evaluar la pertinencia de elevar el porcentaje máximo de subcontratación, debiendo hacerse presente, en este punto, que aun cuando de manera transitoria, se han adoptado medidas en materia de subcontratación que se alinean a las recomendaciones del TDLC, flexibilizándose los porcentajes de obras que se pueden ejecutar por esa vía y han permitido recurrir a contratistas no inscritos en el Registro del MOP, medida cuya vigencia se extenderá durante el año 2023.

- Descartó efectuar alguna recomendación de modificación del artículo 11 del RCOP, relativo a la conformación de consorcios, y
- Recomendó, finalmente, incorporar al RCOP un mecanismo de resolución temprana de controversias, que considere los resultados del programa piloto que se desarrollaría en el MOP.

Desde que este Ministerio conoció el referido pronunciamiento, comenzó un análisis de las recomendaciones efectuadas y cómo concretar las modificaciones propuestas, las que se tiene que hacer presente, es de nuestro parecer resultan necesarias de materializar, en particular en lo referente a la subcontratación, el levantamiento de las restricciones para la inscripción de empresas relacionadas y, la posibilidad de que las empresas contratistas conformen consorcios, a fin de potenciar sus capacidades económicas, ello sin perjuicio de que esta última materia no fue objeto expreso de lo dictaminado por ese Tribunal.

De este modo, se puede indicar que se ha avanzado en el estudio de las modificaciones que se requiere implementar a propósito de lo determinado por el TDLC, en los aspectos que antes reseñados, las que si bien hasta la fecha no se han traducido en la proposición de un texto de reforma reglamentaria, salvo en lo referido a la subcontratación como precedentemente se señaló, se tiene claro cómo se abordarán y sus alcances, restando la definición de qué otras materias se deben reformar en lo inmediato, con el objeto de mejorar y agilizar los trámites, actuaciones y gestiones vinculadas con la ejecución de los contratos de obras públicas, que también requieren de una pronta implementación, para lo que se ha planificando una agenda priorizada de modificaciones, que se debe concordar con autoridades del MOP, de otros Ministerios y la Contraloría General de la República .

Finalmente y a fin de dejar constancia de la preocupación que existe en este ámbito de materias, recientemente se ha generado una instancia al interior de la Dirección General de Obras Públicas, dedicada especialmente a la coordinación de las modificaciones reglamentarias y de otro orden que se requiere introducir en nuestra normativa y quehacer, con lo que esperamos dar un impulso a la concreción de estas reformas.

Sin otro particular saludan atentamente,



JESSICA LÓPEZ SAFFIE
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS



VBC / EMZ / PEP / MCHM.-
DISTRIBUCION:

- Gabinete Sra. Ministra
- Dirección General de Obras Públicas
- Fiscalía Nacional MOP
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 17052745 /

